



Contal

ATPIolivar
REGISTRO DE SALIDA nº 002/19 FECHA: 27 de agosto de 2019

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible
Dir. Gral. de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria
C/ Tabladilla, s/n. 41071 Sevilla

A/A. D.ª Carmen Cristina de Toro Navero. Directora General.

Fecha: 27/08/2019

N/Ref.: DGIIICA/OEC/1901

Asunto: Alegaciones al proyecto de decreto por el que se regulan los organismos de evaluación de la conformidad de productos agroalimentarios y pesqueros que operan en Andalucía.

Habiendo sido publicada el 6 de agosto de 2019 en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía la Resolución de 31 de julio de 2019, de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, por la que se somete a información pública el proyecto de decreto, por el que se regulan los organismos de evaluación de la conformidad de productos agroalimentarios y pesqueros que operan en Andalucía con la finalidad de que la ciudadanía, los organismos, las entidades y los colectivos interesados formulen las alegaciones que estimen pertinentes.

La Asociación Técnica de Producción Integrada de Olivar (en adelante ATPIolivar), entidad asociativa sin ánimo de lucro que tiene entre sus fines sociales la promoción y defensa de todo lo relacionado con la Producción Integrada en el cultivo del olivar y la producción de aceituna y aceite, al amparo de su experiencia en la aplicación de las normas de producción integrada en el olivar y de su independencia técnica a la hora de emitir informes argumentados que defiendan, no sólo al sector productor que representa –más de 11.000 agricultores que superan las 120.000 ha de olivar pertenecientes a Agrupaciones de Producción Integrada (APIs), más de 100 técnicos competentes, las principales entidades certificadoras, almazaras y cooperativas de primer y segundo grado-, sino también el equilibrio económico, social y ambiental de la actividad agrícola,

CONSIDERANDO

- (1) Que el Dictamen del Comité Económico y Social Europeo, de 26 de febrero de 2014, sobre la "Producción Integrada en la Unión Europea" (2014/C 214/02), publicado en el DOUE de 8 de julio de 2014, define la **Producción Integrada** como un modelo legítimo de que "abarca aspectos ecológicos, éticos y sociales de la producción agrícola, así como aspectos de calidad y seguridad de los alimentos" y que "en la actualidad **está considerada como uno de los más altos estándares internacionales de la producción de alimentos**" (punto 3.4.). Además considera que "la Producción Integrada **aporta un importante valor añadido que viene dado por la decisión voluntaria del productor de apostar por un modelo que implica una rigurosa certificación apoyada en estrictos controles** que requieren el

asesoramiento por profesionales altamente cualificados, formación personalizada, eficiencia energética y reducción de la huella de carbono, uso de sistemas tecnológicos para gestión del riego, fertilización, poda, manejo del suelo, etc.” (punto 5.1.3.)

- (2) Que la Ley 2/2011 de 25 de marzo, de la Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía, en su Exposición de Motivos manifiesta que **“la certificación de la calidad se ha convertido en un proceso necesario para que los productos andaluces puedan competir en unos mercados cada vez más globalizados y exigentes”** y que **“tras las últimas crisis alimentarias, los consumidores exigen mayores garantías de calidad en los alimentos, al mismo tiempo que demandan productos con características diferenciales, más allá de cubrir sus necesidades nutritivas, mostrándose además muy sensibilizados con la conservación del medio ambiente”**. Destaca, por otro lado, la importancia de los organismos independientes de control en la consecución del nivel de calidad actual de las producciones del sector agroalimentario y pesquero, **“centrada su labor fundamentalmente en las labores de inspección, análisis y certificación, que permiten evaluar los sistemas de producción y gestión implantados por el resto de los operadores, y que les posibilita, a su vez, garantizar determinadas indicaciones, símbolos o menciones facultativas en el etiquetado de sus productos”**. En el ámbito de la calidad comercial, manifiesta que **“resulta prioritario potenciar el marco de competencia leal que debe existir entre todos los niveles que intervienen en las distintas etapas de la cadena alimentaria. Ello implica contemplar y definir los requisitos que se deben cumplir por los diferentes operadores, ampliando las actividades de control hasta abarcar a los propios organismos independientes de control que intervienen en el reconocimiento de la calidad, proporcionando así al resto del sector un nivel de confianza adecuado sobre el funcionamiento de estos operadores, permitiendo a los mismos apostar por una producción de calidad con adecuación a las normas, velando a su vez por la veracidad de la información que sobre tales productos y a través de la publicidad y el etiquetado reciben los consumidores”**. Añadiendo además que **“resulta, por tanto, fundamental el establecimiento de sistemas efectivos de control de la calidad que permitan velar por los derechos de las personas consumidoras, fundamentados en que las actividades de control realizadas tanto por la Administración como por los organismos independientes de control, o las de autocontrol realizadas por los propios operadores, se realicen con la adecuada competencia técnica, respetando la normativa internacional correspondiente de manera coherente y coordinada”**.
- (3) Que la Ley 2/2011, de 25 de marzo, define la **calidad diferenciada** agroalimentaria y pesquera como un **“conjunto de características objetivas de un producto agroalimentario y pesquero, consecuencia del cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas y pliegos de condiciones específicos, relativos a sus materias primas o procedimientos de producción, transformación o comercialización, y adicionales a las exigencias de calidad comercial obligatorias para un producto agroalimentario y pesquero”** (art. 3), y que **considera a la Producción Integrada de Andalucía como una denominación de calidad diferenciada, al mismo nivel que la Denominación de Origen Protegida,**

la **Indicación Geográfica Protegida, la Indicación Geográfica de Bebidas Espirituosas o la Especialidad Tradicional Garantizada la Producción Ecológica** (art. 7.1), todas ellas objeto de control oficial a efectos del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017.

- (4) Que la Ley 2/2011, de 25 de marzo, establece que cada denominación de calidad diferenciada contará con una normativa específica que recogerá, entre otras, las obligaciones derivadas de esta ley y demás normativa comunitaria y estatal de aplicación, así como las referidas al sistema de control de la misma y al pliego de condiciones (art. 7.3). Sin perjuicio de los controles que se desarrollan en esta Ley, **la Consejería competente en materia agraria y pesquera podrá efectuar los controles que considere convenientes, tanto a los operadores agroalimentarios y pesqueros, como a los órganos de control u organismos independientes de control. Asimismo, realizará las pruebas necesarias para verificar la competencia del organismo de evaluación de la conformidad correspondiente** (art. 32.2).
- (5) Que el Decreto 245/2003, de 2 de septiembre, por el que se regula la producción integrada y su indicación en productos agrarios y sus transformados, modificado por el Decreto 7/2008 de 15 de enero, establece en su artículo 7 que "los operadores podrán elegir la Entidad de Certificación que se vaya a responsabilizar del control de sus actividades de producción integrada" y que **"corresponde a los servicios de la Consejería de Agricultura y Pesca la supervisión del desarrollo de la actividad de control realizada por las Entidades de Certificación"**.
- (6) Que la Orden de 13 de diciembre de 2004, por la que se desarrolla el Decreto anterior, establece en el artículo 23 de su Capítulo V, que "la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, en colaboración con las Delegaciones Provinciales de Agricultura y Pesca, realizará las inspecciones y comprobaciones necesarias con el fin de asegurar que las Entidades de Certificación autorizadas cumplen con las disposiciones de esta Orden" Además, el artículo 31 establece que **la Consejería de Agricultura y Pesca, elaborará anualmente un plan de controles de la producción integrada para la realización de inspecciones a, entre otros, las Entidades de Certificación.**
- (7) Que la Orden de 13 de diciembre de 2004, establece en el artículo 25 de su Capítulo V, que **"será obligatorio indicar en el etiquetado del producto, por parte del operador, el nombre o número de registro de la Entidad de Certificación que haya realizado el control, además de la identificación de garantía y el número de registro de dicho operador o su denominación"**, tal y como viene referido en el Real Decreto 1201/2002 de 20 de noviembre, por el que se regula la producción integrada de productos agrícolas y el mencionado Decreto 245/2003 de 2 de septiembre.

MANIFIESTA

- Que la producción integrada es un norma de calidad dinámica, que actualiza periódicamente sus procedimientos para aplicar las más altas exigencias internacionales tanto de sostenibilidad como de calidad y seguridad alimentarias, al amparo de **una titularidad pública cuya credibilidad está, entre otros motivos, en esa salvaguarda de evaluación y supervisión programada y regular que realiza la propia Administración - como titular de la norma de calidad que es- a los Organismos Independientes de Control para la evaluación de la conformidad (siendo ésta una de las motivaciones principales para la aprobación de la Ley 2/2011)**. Esta credibilidad ha llevado a que, en la actualidad, Andalucía lidere la producción integrada a nivel nacional con más 510.000 ha cultivadas (Estadísticas de Producción Integrada en Andalucía 2018. Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible), con 24 Reglamentos Técnicos de cultivos y 9 de industrias; en el caso del olivar, representar al 25% de la superficie total cultivada –380.000 ha- y en algunos cultivos, como el arroz o la remolacha azucarera, representar casi la práctica totalidad de la superficie cultivada. Una norma de calidad que, a un sector tan necesitado de aportar valor añadido, como es el del olivar y del aceite de oliva, encuentra en ella las prácticas y los criterios de sostenibilidad y de calidad y seguridad alimentarias que demandan los mercados más exigentes, como demuestra la creciente incorporación de operadores de manipulación y transformación a esta norma de calidad.

- Que, aunque a efectos del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, el control realizado a la Producción Integrada no se considere control oficial, eso no impide que la Administración competente, titular de esta denominación de calidad diferenciada, pueda regular todos los aspectos relacionados con los Organismos Independientes de Control acreditados para Producción Integrada de manera análoga a la de los organismos de control delegados o, al menos, al mismo nivel que está establecido en la actualidad por su propia normativa, en especial el control que se debe realizar sobre estos organismos, **como garante de ese elemento diferenciador adicional a las exigencias de calidad comercial obligatorias para cualquier producto agroalimentario y pesquero, tal y como es percibido y demandado a día de hoy por todos los agentes intervinientes en esta norma de calidad**. Una estricta norma altamente reconocida que, entre otros productos, tiene un Reglamento Específico para la obtención de aceites de oliva virgen extra, posiblemente el producto agroalimentario de mayor valor asociado a la "MarcaAndalucía".

- Que la evaluación de los Organismos Independientes de Control de la Producción Integrada se plantee realizar solo en caso de denuncia o sospecha de incumplimiento, **supondría dar un gran paso hacia atrás en esa alta percepción de calidad, debidamente controlada, que tanto esfuerzo ha costado conseguir en estos últimos 20 años entre todos los operadores de Producción Integrada y demás intervinientes de la cadena comercial hasta el consumidor final**. Pero, además, supondría un agravio comparativo con respecto al control que se debe realizar a los operadores y los servicios técnicos competentes, en aplicación del artículo 31 de la Orden de 13 de diciembre de 2004, **rompiendo la lealtad entre los diferentes intervinientes que inspiró la redacción y posterior aprobación de la Ley 2/2011**.

- Que la derogación del Capítulo V de la Orden de 13 de diciembre de 2004 planteada en el proyecto, además de considerar la evaluación y supervisión de Organismos Independientes de Control como algo meramente excepcional y no programado, **reduciría a una simple declaración responsable del Organismo de Control las pruebas necesarias que debe realizar la Consejería para verificar la competencia del organismo de evaluación de la conformidad correspondiente** (art. 32.2 de la Ley 2/2011, de 25 de marzo), cuando precisamente la variedad de Reglamentos Específicos de Producción Integrada requiere y demanda una exhaustiva verificación de esas competencias específicas; sin contar, que la Producción Integrada es uno de los requisitos exigibles y/o evaluables en las convocatorias de ayudas agroalimentarias y agroambientales, como las del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, y podría tener un papel determinante en el cumplimiento de los eco-esquemas dentro del Pago Verde que define la futura Política Agraria Común a partir de 2020.

- Que la derogación de este Capítulo V de la Orden de 13 de diciembre de 2004, conlleva, adicionalmente, eliminar la regulación, por un lado, del procedimiento de concesión de identificaciones de garantía y certificados de aptitud, y, por otro lado, de la obligatoriedad de indicar en el etiquetado de los productos, por parte del operador, del nombre o número de registro de la Entidad de Certificación junto con la identificación de garantía y el número de registro de dicho operador o su denominación, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1201/2002 de 20 de noviembre y el Decreto 245/2003 de 2 de septiembre, negando esa información tan necesaria al consumidor final.

- Que, por tanto, la aprobación de este proyecto de decreto con la redacción propuesta, en la que se pretende derogar un capítulo de una norma sin contar previamente con todos intervinientes implicados en ella, afecta muy negativamente a la actividad de control, supervisión y publicidad sobre los Organismos Independientes de Control que realizan la evaluación de la conformidad de la denominación de calidad diferenciada "Producción Integrada de Andalucía" y por tanto, a la propia credibilidad e imagen de esta denominación de calidad de titularidad pública.

- Que, por todo lo anterior, ATPIolivar rechaza diferentes aspectos de este proyecto de decreto, por lo que considera necesario realizar algunos cambios y para ello aporta las siguientes

MODIFICACIONES

1. Establecer en el articulado del Decreto una excepcionalidad en los organismos no delegados para que el régimen de actividad de los organismos de evaluación de la conformidad que realicen el control sobre la Producción Integrada sea similar o análogo al de los organismos delegados y que, en ningún caso, se reduzcan los controles, evaluación, supervisión o inspección que la Administración debe realizar sobre estos organismos, ya sea en el proceso de autorización, inscripción en el nuevo Registro de los organismos de evaluación de la conformidad de productos agroalimentarios y pesqueros de la Comunidad Autónoma de Andalucía, verificación

del cumplimiento de requisitos y competencias o cualquier otro cumplimiento que se encuentre recogido para las Entidades de Certificación en la normativa vigente que regula la Producción Integrada.

2. Disposición derogatoria única. Eliminar del texto "y el Capítulo V de la Orden de 13 de diciembre de 2004, por la que se desarrolla el Decreto 245/2003, de 2 de septiembre de 2003, que regula la producción integrada y su indicación en productos agrarios y transformados".

3. En el artículo 32, añadir "excepto para la Producción Integrada, que se estará en lo establecido en la normativa propia de aplicación"

No habiendo nada más que aportar, estando dentro de los plazos establecidos por la citada Resolución de 31 de julio de 2019, de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, y esperando sea tenidas en cuenta las modificaciones planteadas, se firma en Aguadulce (Sevilla), a 27 de agosto de 2019.



Fdo.: Carlos Cabezas Soriano
Presidente de ATPIolivar

SRA. DIRECTORA GENERAL DE INDUSTRIAS, INNOVACIÓN Y CADENA AGROALIMENTARIA.
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE